Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones expuestos en Fallos: 341:611 (disidencia del juez Rosenkrantz).

Por ello, por mayoría, y habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 1, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Comercial n° 12.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado en lo Civil y Comercial Federal n° 1 y el Juzgado Nacional en lo Comercial n° 12 discrepan sobre la competencia para entender en el reclamo por incumplimiento de un contrato de transporte aéreo (fs. 14, 17 y 19 del expediente digital que se citará).

La jueza federal declinó intervenir por valorar que el asunto se vincula con una relación de consumo y con aspectos contractuales de naturaleza mercantil que no habilitan su competencia (art. 43 *bis*, dec.–ley 1285/58); mientras que su par nacional se opuso a la radicación apoyado en que, para dilucidar el caso, deberán aplicarse reglas relativas al transporte aéreo (arts. 42, ley 13.998; 198, ley 17.285 y 63, LDC).

Ratificada la declinatoria por el órgano preveniente, ordenó la elevación del proceso, alzada mediante, para que el Tribunal dirima el conflicto (ver fs. 19 y 22).

En ese estado se confirió vista a este Ministerio Público Fiscal (fs. 23).

–II–

Sin perjuicio del criterio expuesto por la Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 09688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol n° 824 (ocupantes de la finca) s/ incidente de incompetencia", en virtud de la vista conferida y de lo resuelto por esa Corte el 12 de junio de 2018 en el citado incidente (ver Fallos: 341:611), corresponde que me expida en la contienda suscitada.

–III–

Para resolver las cuestiones de competencia ha de estarse, en primer término, a los hechos relatados en la demanda, y después, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como sustento de la pretensión, así

como también indagar en su origen y naturaleza y en la relación jurídica existente entre las partes (Fallos: 344:776, "Pérez"; 345:800, "Ford Argentina S.C.A.", entre otros).

En autos, la actora inició demanda por cobros de pesos contra Almundo.com SRL e Iberia Líneas Aéreas de España S.A. por el incumplimiento del contrato de transporte aéreo. Refiere que adquirió pasajes para el trayecto Madrid-Buenos Aires [vuelo del 23/03/2020], los que fueron pagados en septiembre de 2019, y que, dadas las restricciones derivadas del Covid-19, el viaje fue cancelado, sin que hasta la fecha se haya devuelto lo abonado, pese a los reiterados reclamos. Sobre tal base, reclama el reintegro del valor de los pasajes, con intereses y gastos. Funda su derecho, centralmente, en previsiones de la ley 24.240 y del Código Civil y Comercial (fs. 2/10).

En ese plano, y puesto que, como bien señala el fiscal federal, el asunto se relaciona con el servicio de transporte aerocomercial de pasajeros (v. fs. 12/13), cabe estar a los dictámenes de esta Procuración General a los que remitió la Corte en autos S.C. Comp. 973, L. XLIV, "Civelli, Silvia c/ Iberia Línea Aérea de España S.A. s/ daños y perjuicios", del 05/05/2009; y CSJ 03953/2015/CS1, "Zulaica, Alberto c/ Air Europa Líneas Aéreas S.A. y otro/a s/ cumplimiento de contrato", del 29/12/2015 (también, CCF 6157/2021/CS1, "Zizzias, María Alejandra y otro c/ LAN Argentina s/ incumplimiento del contrato"; del 23/08/2022; y CCF 07272/2021/CS1, "Mitchell, Diego c/ Latam Airlines Group y otro s/ incumplimiento de contrato", del 08/11/2022).

Con ajuste a ello, atañe al fuero federal el juzgamiento de los asuntos relacionados principalmente con el servicio de transporte aéreo comercial, entendido como la serie de actos destinados al traslado en aeronave de personas o de cosas, de un aeródromo a otro, y sujetas a los preceptos del Código Aeronáutico, su reglamentación y las disposiciones operativas de la autoridad aeronáutica (cfse. Fallos: 329:2819, "Triaca"; CSJ 055/2019/CS1, "Mac Gaul, Marcia c/ LAN Airlines

s/ acciones Ley de Defensa del Consumidor", del 11/7/2019; y COM 11006/2020/CS1, "Goya, Rocío Ayelén y otro c/ Aerovías de México SAC de CV s/ daños y perjuicios", del 28/02/2023).

–IV–

Por lo expuesto, considero que la causa deberá continuar con su trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Federal n° 1, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 27 de junio de 2023.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2023.06.27 10:42:38 -03'00'